

RESOLUCION N° 001/19.-

Salta, 23 de mayo de 2019

VISTO:

La Ley Nacional N°26737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre La Propiedad, Posesión o Tenencia de Las Tierras Rurales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 820/2016 modificatorio del Decreto Reglamentario N°274/2012 de la Ley Nacional N° 26.737, en su artículo 3°, inciso 10.4, establece que se sustituya el artículo 4° del Anexo I del Decreto N°274/2012, por el siguiente:

Que, para la aplicación del inciso 1) del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26.737, se consideran:

- a) Cuerpos de agua: todas aquellas aguas dulces o saladas, en estado sólido o líquido, como los mares, ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, esteros, glaciares, acuíferos confinados, que conforman el sistema hidrológico de una zona geográfica, así como las contenidas en obras hídricas;
- b) De envergadura: aquéllos que por su extensión y/o profundidad relativas a su capacidad de satisfacer usos de interés general sean relevantes para las políticas públicas en la región en la que se encuentren y
- c) Permanentes.

Que, El CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE) confeccionará un mapa nacional, en escala 1:100.000 (en formato SIG), identificando los cuerpos y cursos de agua, ubicados en cada Provincia, siendo cada Jurisdicción la responsable de informar que cursos y cuerpos de agua se deberán cargar al mapa nacional. A su vez, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, convalidará y dará a publicidad el mismo para conocimiento general.

Que, la Solicitud del Certificado de Habilitación ante el REGISTRO DE TIERRAS RURALES, será acompañada de una Certificación emitida por un profesional idóneo en la materia, donde conste que el inmueble no incluye cuerpos de agua que responden a la definición de este reglamento, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 26.737.

Que, el citado Registro girará a la autoridad provincial del agua correspondiente que integra el COHIFE, una nota formal con copia de la carátula del expediente, la Certificación referida y un mapa con la georreferenciación.

Que en virtud de las particularidades de los diversos trámites presentados ante las distintas jurisdicciones y sus singularidades geográficas, económicas, sociales, ambientales, etc., la confección del mapa requerido en el primer considerando, no puede ser considerado parámetro para la convalidación de las solicitudes de Certificación de Habilitación ante el REGISTRO DE TIERRAS RURALES, ya que a criterio de las

jurisdicciones provinciales deberán evaluarse las mismas de manera particular y con la profundidad que el hecho lo amerita, aplicando para ello siempre la metodología prevista en el segundo considerando.

Por todo ello:

EL CONSEJO HÍDRICO FEDERAL RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que resulta inviable para el Consejo Hídrico Federal la confección del mapa identificando los cuerpos de agua, ubicados en cada Provincia, establecido en el Decreto Reglamentario N° 820/2016 modificatorio del Decreto N° 274/2012 de la Ley Nacional N°26737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Las Tierras Rurales, inciso 10.4, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°: COMUNICAR al REGISTRO DE TIERRAS RURALES y a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda, Registrar y Archivar.

Ing. Julio Cesar L. Vargas Yegros
REPRESENTANTE ALTERNO
FORMOSA - COHIFE

Confederación